

de accidentes de trabajo y enfermedad profesional número ciento sesenta y cinco, levantada por la Inspección de Trabajo en treinta y uno de mayo de ese año de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total con recargos de cuarenta y ocho mil doscientas veintisiete pesetas con treinta y nueve céntimos; debemos declarar y declaramos válido y subsistente conforme a derecho el acto administrativo recurrido ya citado de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la liquidación mantenida por el mismo; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14919** ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimando el recurso de alzada formulado por la ahora recurrente contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno que clasificó a las productoras de la Empresa recurrente doña María Rosario Petri Oroz, doña María Soledad Cenor Ardaiz, doña María Luisa Braco Sarcoes y doña María Pilar Loyola Flamarique en la categoría de Oficiales primeros taquimecanógrafos y confirmó tal acuerdo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho, lo que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**14920** ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se aprueban las modificaciones de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobada por Orden de 22 de enero de 1971, elevada por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, que contiene modificaciones de los artículos 64, 83, 225 y del cuadro de ascensos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobada por Orden de 22 de enero de 1971.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la mencionada Reglamentación, con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por la misma se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

#### ANEXO

Modificaciones de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, que se aprueban por la Orden de 23 de julio de 1976

Artículo 64. Párrafo segundo, tendrá el siguiente texto:

En los quince días siguientes, contados desde la fecha de fijación del aviso, podrán recurrir los agentes contra la resolución adoptada, ante la Dirección General de la Red, que resolverá en los treinta días siguientes, oyendo al Tribunal respectivo.

Artículo 83. Párrafo último, tendrá el siguiente texto:

Los sueldos de los titulados superiores serán de libre contratación, teniendo, como mínimo, el correspondiente al tipo salarial 1 del artículo anterior, incrementado en el 8 por 100.

Artículo 225. Párrafo tercero. Quedará con el siguiente texto:

Las resoluciones que adopten estos Tribunales de traslados se notificarán a los interesados y éstos, en los quince días siguientes a su notificación, podrán recurrirlas ante la Dirección General de la Red.

#### Cuadro de ascensos

Informador.—Observaciones: Se reservarán el 65 por 100 de las vacantes para los Factores y Jefes de Tren, en régimen de pase por P. A. + C.; el 20 por 100 para los Listeros por concurso-oposición, y para las Azafatas el 15 por 100 restante, más las de los cupos anteriores que queden desiertas mediante concurso en régimen de pase. Las que se cubran de las asignadas a las Azafatas, se acumularán al cupo indicado para Factores y Jefes de Tren.

**14921** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 24, el protector auditivo modelo «Climax-12», fabricado por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona, como elemento protector de los oídos de clase «A» y de clase «C».

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, modelo «Climax-12», fabricado con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva es establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo «Climax-12», presentado por la Empresa «Miguel Liebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección de los oídos, de clases «A» y «C».

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo, ha de ir acompañado de un folleto explicativo, iniciando uso, curvas de atenuación, con expresión clara de la posición del arnés que corresponde a cada una y la clase correspondiente.

Tercero.—Asimismo cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 24, de 24 de abril de 1976, protector auditivo de clase «A», o de clase «C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.